CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
25 JUL 2018 10:36:04
Entrada 97012

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34609 **29/05/2018** **91282**

AUTOR/A: MONTERO SOLER, Alberto (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que bajo el mandato del artículo 9 de la Constitución Española, que proclama el principio de legalidad, actúa la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS). Dicha actuación, siempre de oficio, se produce como consecuencia de las distintas vías que el ordenamiento dispone para promover el ejercicio de las funciones inspectoras, respecto de las que existe un absoluto deber de sigilo al poder entrar en colisión con el derecho a la intimidad de los trabajadores y de los titulares de las empresas de este país.

Asimismo, dicho deber de sigilo viene impuesto por el artículo 10 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Como se deduce de la lectura del texto legal, el legislador ha impuesto este deber de sigilo e incluso de secreto con un alcance muy amplio, extendiéndolo a cualquier tipo de denuncia o información de la que haya tenido conocimiento la ITSS, con las únicas excepciones que se señalan en la Ley, entre las que se incluye la posibilidad de colaborar con las comisiones parlamentarias de investigación; únicamente en ese cauce parlamentario podría facilitarse información relativa a las investigaciones que realiza la ITSS.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la citada Ley 23/2015, se ha de indicar que en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, en el caso de finalizar actuaciones con propuestas de sanción y/o liquidación, la resolución sancionadora corresponde a la autoridad competente por razón de la materia, previa instrucción del oportuno expediente.

Madrid, 24 de julio de 2018